

Informe Audiencia Pruebas Equidad//Fija Fecha Continuación//Rad. 2016-00265//Emilia VS Dto Bogotá

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Jue 15/08/2024 17:32

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>
CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Paola Andrea Marmolejo Gutiérrez <pmarmolejo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Acuerdo Conciliatorio Equidad.pdf; Documentos Jorge Eliecer Illidge a Equidad 13-11-2018.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Me permito reportar que el día 9 de agosto de 2024, siendo las 9:00 a.m., asistí de manera virtual en representación de Allianz Seguros S.A., a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 36 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: EMILIA CATALINA ZORRO TRUJILLO

DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS

LLAMADO GARANTÍA: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

RADICADO No.: 110013336-036-2016-00265-00

CÓDIGO CASE No.: 20207

***NOTA 1:** La contingencia continúa siendo "REMOTA", toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por activa de la señora Julie Cárdenas para llamar en garantía a La Equidad Seguros O.C., con fundamento en la póliza RCE No. AA034727, puesto que la prenombrada no hace parte del contrato de seguro, al no figurar como tomadora, asegurada o beneficiaria, pese a ser la propietaria del vehículo descrito en el acápite del riesgo de la garantía con placas WEQ-789. Aunado a lo expuesto, se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro frente a la llamante e inclusive sobre la víctima. Finalmente, y de suma importancia, tenemos que el día 12 de septiembre de 2023, allegamos al despacho solicitud de dictar sentencia anticipada por haberse configurado la cosa juzgada, en mérito de que en el proceso con radicado No. 110013336031-2016-00237-00, entre La Equidad y la señora Emilia Zorro se celebró acuerdo conciliatorio dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2018, a raíz de los hechos que son objeto de demanda en el presente medio de control. Dicho acuerdo se pactó por la suma \$36.900.000 M/Cte., y llevó al Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., a terminar el asunto frente a La Equidad.

No obstante, el día 12 de septiembre de 2023, en audiencia inicial dentro del asunto que reporto, el despacho pospuso el estudio de la solicitud de sentencia anticipada por cosa juzgada para el momento de dictar sentencia de fondo, considerando que en este asunto se reclaman perjuicios distintos a aquellos pedidos en el proceso con radicado No. 2016-00237. En dicho sentido, es relevante advertir que revisada el acta de audiencia inicial que aprobó la conciliación entre La Equidad y la señora Zorro, del día 13 de noviembre de 2018, se avizora que el despacho no estipuló de manera clara que perjuicios se entendían indemnizados, y como no contamos con conocimiento de los pormenores de tal acuerdo, es imperioso requerir a la compañía para que remita todos los documentos que soporten el mismo, para determinar si el acuerdo llegó a ser tan integral que incluyese también la indemnización por el daño emergente, que es el perjuicio que persigue en este proceso la demandante, ya que solo contamos con el Formulario de Conocimiento del Beneficiario, la Autorización Para

Pago Por Transferencia Electrónica, el Certificado de Cuenta Bancaria y copia de la cédula del señor Jorge Eliecer Barliza Illidge, esposo de la señora Emilia Zorro.

En ese orden de ideas, si contamos con un soporte que dé cuenta de que el acuerdo conciliatorio incluyó la indemnización del daño emergente, y teniendo la posibilidad de introducirlo al proceso por memorial hasta antes de la próxima audiencia o inclusive en los alegatos de conclusión, el despacho ya no tendrá razón alguna para no declarar la cosa juzgada. [@Juan Pablo Medina Campiño](#) y [@Monica Liceth Torres Escobar](#), por favor, gestionar ante La Equidad la consecución de los documentos que soporten el acuerdo conciliatorio del 13 de noviembre de 2018 en el radicado No. 110013336031-2016-00237-00.

***NOTA 2:** Para la próxima audiencia que se llevará a cabo de manera virtual el día 23 de abril de 2015 a las 9:00 a.m., se llevarán a cabo las ratificaciones de los testimonios de Carlos Mantilla y Marjorie Illidge que fueron trasladados del expediente 110013336031-2016-00237-00, esto en virtud de las previsiones del artículo 222 del CGP. Se recomienda tachar estas pruebas, la primera por la estrecha amistad con la demandante y la segunda por su grado de consanguinidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del CGP.

- Inicia a las 9:00 a.m.

1.- INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

- Demandante: Apoderada Apoderado Pedro Alberto;
- Distrito de Bogotá D.C.: Apoderado Sergio Barreto;
- Demandada: Julie Paolin Cárdenas;
- Apoderado Julie Paolin Cárdenas: Abg. Adrián Briea;
- La Equidad: Apoderado David Gómez;
- Transporte Unicornio: No asiste;
- Juan Carlos Perdigón: No asiste.

Se reconoce personería, se notifica en estrados, sin recursos y en firme.

2.- PRÁCTICA PROBATORIA:

El despacho advierte que mediante escrito del 11 de abril de 2024, el Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá, trasladó las declaraciones de Carlos Mantilla y Marjorie Illidge, preguntando si alguno de los presentes desean se cite a dichos testigos para ratificar sus declaraciones y contrainterrogar, lo cual fue pedido por el apoderado de Julie Paolin Cárdenas. El despacho accede y suspende la diligencia.

3.- RESUELVE:

- **PRIMERO:** Suspender la diligencia conforme a las consideraciones expuestas en la misma.
- **SEGUNDO:** Señalar el día 23 de abril de 2025 a las 9:00 a.m., para reanudar de manera virtual la etapa probatoria.

- **Termina a las 9:20 a.m.**
- **Tiempo invertido: 4 Horas.**

- [@CAD GHA](#): Por favor, cargar este mensaje en formato "pdf", y los documentos adjuntos al Case No. 20207.
- [@Javier Esteban Aldana Marin](#): Por favor, ayúdenos a conseguir el acta de audiencia y la copia del expediente digital 110013336031-2016-00237-00, que aparece cargado en el índice 72 de SAMAI en el radicado 110013336-036-2016-00265-00 que estoy reportando.
- [@Juan Pablo Medina Campiño](#) y [@Monica Liceth Torres Escobar](#) : Para lo señalado en la Nota 1.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente.



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.